



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300053-00
Demandante: Luis Alberto Mendoza Ramos y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto: Inadmite demanda

Encontrándose el expediente para admitir la demanda interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO MENDOZA RAMOS, GINA ANDREA CONDE RODRIGUEZ** en nombre propio y en representación de su menor hija **VALERY SOFIA MENDOZA CONDE; BERTO AURELIO MENDOZA QUINTERO** en contra de **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN JECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, el Despacho observa que adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- Aportar la constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de noviembre de 2020, por el Tribunal Administrativo del Tolima. Esto, con el propósito de verificar la oportuna formulación de esta demanda.

2.- Aportar en su totalidad los documentos mencionados en el acápite de pruebas, pues hacen falta: (i) registro civil de nacimiento del señor Luis Alberto Mendoza, (ii) registro civil de matrimonio de los señores Luis Alberto Mendoza Ramos y Gina Andrea Conde Rodríguez, (iv) registro civil de nacimiento de la menor Valery Sofía Mendoza Conde, (v) archivo de consulta en la página de la rama judicial donde consta la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y (iv) derecho de petición remitido al Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadabedoya13@hotmail.com ; jordano.38@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14863973771805c7c313ab0ad983a533673453c5fce57b2d75d4071d6e88d49**

Documento generado en 23/05/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>